

	PAGINA		PAGINA
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 36, «Tules, encajes, terciopelos y tejidos de punto en pieza».	3823	excluidos a participar en la oposición convocada para ingreso en el Cuerpo Especial de Observadores de Meteorología, se nombra el Tribunal que ha de juzgar la oposición y se señalan las fechas, horas y lugares de presentación de los aspirantes para la realización del reconocimiento médico y práctica del primer ejercicio.	3786
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 38, «Alfombras y tapices».	3823	<b>MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL</b>	
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 41, «Ropa exterior».	3824	Orden de 13 de febrero de 1978 por la que se distribuyen los tipos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social durante 1978.	3768
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA</b>		<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Orden de 27 de enero de 1978 por la que se prorroga el crédito excepcional concedido el 29 de octubre de 1976 al Consejo de Incautación de «Silvestre Segarra e Hijos, S. A.».	3824	Resolución de la Diputación Provincial de Alicante por la que se hace pública la lista provisional de admitidos a las pruebas selectivas restringidas para cubrir plazas de Médicos (Técnicos de Administración Especial) y de Farmacéutico del Hospital Provincial.	3788
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</b>		Resolución del Ayuntamiento de San Sebastián referente a las oposiciones restringidas para proveer plazas de funcionarios de esta Corporación.	3788
Resolución de la Subsecretaría de Aviación Civil por la que se publica la lista definitiva de admitidos y		Resolución del Ayuntamiento de Villanueva de Castellón por la que se rectifica el concurso-oposición para cubrir una plaza de Guardia de la Policía Municipal.	3789

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### 4466 *ORDEN de 31 de enero de 1978 sobre delegación de atribuciones.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de 1 de junio de 1970, sobre delegación de atribuciones en el Subsecretario y Directores generales del Departamento, atribuyó al Subsecretario de Hacienda un conjunto de funciones que implican, entre otras, la competencia resolutoria de expedientes cuyo trámite y propuesta de acuerdo está atribuida en la actualidad a la Dirección General de Tributos.

Dado el elevado número de tales expedientes y la urgencia que en la mayoría de los casos demanda su sustanciación, resulta aconsejable encomendar su resolución al propio órgano que realiza el trámite y correspondiente propuesta de acuerdo, lo que contribuirá a hacer realidad los principios de economía y celeridad que deben presidir las actuaciones administrativas.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se delegan en el Director general de Tributos las siguientes atribuciones:

a) El señalamiento de coeficientes máximos de amortización superiores a lo previsto en el artículo 47, b), 2, del Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, en los supuestos de que la vida probable de un yacimiento de hidrocarburos fuera inferior al tiempo requerido para la total amortización de sus instalaciones.

b) La asunción del Impuesto sobre las Rentas del Capital por los deudores de préstamos, en los casos a que se refiere el artículo 42 del correspondiente texto refundido.

c) El conocimiento y resolución de los expedientes relativos a los recursos de naturaleza tributaria de las Entidades Locales, cuyo trámite y propuesta de acuerdo está atribuido a la Dirección General de Tributos por la disposición final del Real Decreto 1467/1977, de 17 de junio.

Segundo.—En los casos de vacante de la Dirección General de Tributos o de ausencia o enfermedad de su titular, la delegación de funciones prevista en el número anterior quedará conferida al Secretario general Técnico de este Departamento.

Tercero.—El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de esta Orden se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22, 32 y 36, apartado 3, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y 93, apartado 4.º, y 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.—Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 1 de junio de 1970 y 11 de octubre de 1965, en cuanto se opongan a la presente.

Lo que digo a VV. II.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1978.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda, Director general de Tributos y Secretario general Técnico.

#### 4467 *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Tributos por la que se dictan normas y aprueban nuevos modelos y Libros-Registro de Ingresos para contribuyentes por el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal e impuesto extraordinario sobre determinadas Rentas del Trabajo Personal.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» números 36, 37 y 38, de fechas 11, 13 y 14 de febrero del presente año, respectivamente, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 3411 del «Boletín Oficial del Estado» número 36, de 11 de febrero del presente año, donde dice: «EL INSPECTOR», debe decir: «EL LIQUIDADOR».

En la página 3413 del citado «Boletín», donde dice: «EL INSPECTOR DIPLOMADO», debe decir: «EL LIQUIDADOR».

En las páginas 3587 y 3589 del «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 14 de febrero de 1978, donde dice: «EL INSPECTOR», debe decir: «EL LIQUIDADOR».

Se modifican los modelos TP-24, TP-25 y TP-26, Libros-Registros de Ingresos y Gastos Profesionales en NOTARIOS, ABOGADOS y MEDICOS, subsanando los errores advertidos, y publicándose a continuación íntegramente dichos modelos.

**IMPUESTO SOBRE LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO PERSONAL**

**LIBRO REGISTRO DE INGRESOS Y GASTOS  
PROFESIONALES**

## I N S T R U C C I O N E S

1. El libro será diligenciado, con anterioridad a su utilización, por la Administración de Tributos del domicilio fiscal del profesional.
2. Los profesionales anotarán diariamente los ingresos devengados con el debido detalle de cada cliente, así como los gastos reales.

El libro se cerrará y totalizará por años naturales.

3. El importe a consignar en la columna «Remuneraciones devengadas» será el correspondiente al total de la minuta que debe satisfacer el cliente.

Si en la minuta que se presenta por el profesional se incluyen cantidades satisfechas por cuenta de su cliente, se consignará su importe en la columna de «Suplidos», no computándose para la determinación de la base imponible, siempre que estén a disposición de la Administración los debidos justificantes.

4. Los profesionales, personas físicas, sujetos al régimen de estimación directa, presentarán ante la Delegación de Hacienda de su domicilio fiscal, dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural, declaración de los ingresos devengados durante el trimestre anterior, según modelo TP-22. La declaración del cuarto trimestre comprenderá los ingresos anuales y se presentarán dentro de los sesenta días siguientes a la terminación del mismo, ajustada al modelo TP-21.

Los profesionales practicarán las operaciones de liquidación e ingresarán su importe en el Tesoro en el momento de presentar la declaración.

5. En ningún caso podrán los funcionarios de Hacienda hacer comprobaciones sobre el protocolo ni sobre los documentos custodiados por el Notario, y que cuando se trate de supuestos como testamentos y reconocimientos de hijos, se dejarán en blanco los datos relativos al cliente y se consignará la palabra «Reservado» en la casilla correspondiente a la clase de documento formalizado.

6. Habrá que tener en cuenta todo lo dispuesto en la ley 50/77, de 14 de noviembre y normas complementarias, debiendo solo consignarse los gastos que en ellas se determinan, y que deberán ser justificables e imputables a la actividad profesional.

**DILIGENCIA.**—Para hacer constar que el presente Libro de Ingresos de 100 folios útiles, numerados correlativamente, corresponde al profesional cuyos datos de identificación se expresan a continuación:

D. N. de Identidad:	Apellidos y nombre:	
Profesión:	Domicilio:	Municipio:

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_

Sello de la  
Administración

DATOS DE IDENTIFICACION DE LA PERSONA QUE RECIBE EL LIBRO EN NOMBRE DEL PROFESIONAL		
D. N. de Identidad:	Apellidos y nombre:	
Domicilio:	Municipio:	Recibí el Libro el ____ de _____ de 19_____ Firma,

**DILIGENCIA.**—Para hacer constar que el presente Libro de ingresos de 100 folios útiles, numerados correlativamente, corresponde al profesional cuyos datos de identificación se expresan a continuación:

D. N. de Identidad:	Apellidos y nombre:	
Profesión:	Domicilio:	Municipio:

\_\_\_\_\_ , a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_

Sello de la  
Administración

<b>DATOS DE IDENTIFICACION DE LA PERSONA QUE RECIBE EL LIBRO EN NOMBRE DEL PROFESIONAL</b>		
D. N. de Identidad:	Apellidos y nombre:	
Domicilio:	Municipio:	Recibí el Libro el _____ de _____ de 19_____ Firma,





**IMPUESTO SOBRE LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO PERSONAL**

**LIBRO REGISTRO DE INGRESOS Y GASTOS**

**PROFESIONALES**

TP-25

MODELO ESPECIAL PARA ABOGADOS

3756

16 febrero 1978

B. O. del E.—Núm. 40

## I N S T R U C C I O N E S

1. El libro será diligenciado, con anterioridad a su utilización, por la Administración de Tributos del domicilio fiscal del profesional.
2. Los profesionales anotarán diariamente los ingresos devengados con el debido detalle de cada cliente, así como los gastos reales.

El libro se cerrará y totalizará por años naturales.

3. En la columna «Actuaciones extrajudiciales» se expresarán las consultas, dictámenes, testamentarias, transacciones, etc.

En la columna «Asunto y cuantía» se indicará Mayor cuantía, Menor cuantía, Interdicto, Apelación Recurso, etc.

4. El importe a consignar en la columna «Remuneraciones devengadas» será el correspondiente al total de la minuta que debe satisfacer el cliente.

Si en la minuta que se presenta por el profesional se incluyen cantidades satisfechas por cuenta de su cliente, se consignará su importe en la columna de «Suplidos», no computándose para la determinación de la base imponible, siempre que estén a disposición de la Administración los debidos justificantes.

5. Los profesionales, personas físicas, sujetos al régimen de estimación directa, presentarán ante la Delegación de Hacienda de su domicilio fiscal, dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural, declaración de los ingresos devengados durante el trimestre anterior, según modelo TP-22. La declaración del cuarto trimestre comprenderá los ingresos anuales y se presentarán dentro de los sesenta días siguientes a la terminación del mismo, ajustada al modelo TP-21.

Los profesionales practicarán las operaciones de liquidación e ingresarán su importe en el Tesoro en el momento de presentar la declaración.

6. Habrá que tener en cuenta todo lo dispuesto en la ley 50/77, de 14 de noviembre y normas complementarias, debiendo solo consignarse los gastos que en ellas se determinan, y que deberán ser justificables e imputables a la actividad profesional.

**DILIGENCIA.**—Para hacer constar que el presente Libro de Ingresos de 100 folios útiles, numerados correlativamente, corresponde al profesional cuyos datos de identificación se expresan a continuación:

D. N. de Identidad:	Apellidos y nombre:	
Profesión:	Domicilio:	Municipio:

\_\_\_\_\_ , a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_

Sello de la Administración
-------------------------------

DATOS DE IDENTIFICACION DE LA PERSONA QUE RECIBE EL LIBRO EN NOMBRE DEL PROFESIONAL		
D. N. de Identidad:	Apellidos y nombre:	
Domicilio:	Municipio:	Recibí el Libro el _____ de _____ de 19_____ Firma,

**DILIGENCIA.**—Para hacer constar que el presente Libro de ingresos de 100 folios útiles, numerados correlativamente, corresponde al profesional cuyos datos de identificación se expresan a continuación:

D. N. de Identidad:	Apellidos y nombre:	
Profesión:	Domicilio:	Municipio:

\_\_\_\_\_ , a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_

Sello de la  
Administración

<b>DATOS DE IDENTIFICACION DE LA PERSONA QUE RECIBE EL LIBRO EN NOMBRE DEL PROFESIONAL</b>		
D. N. de Identidad:	Apellidos y nombre:	
Domicilio:	Municipio:	Recibí el Libro el _____ de _____ de 19____ Firma,

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION





**IMPUESTO SOBRE LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO PERSONAL**

**LIBRO REGISTRO DE INGRESOS Y GASTOS**

**PROFESIONALES**

TP-26

MODELO ESPECIAL PARA MEDICOS

3762

16 febrero 1978

B. O. del E.—Núm. 40

## I N S T R U C C I O N E S

1. El libro será diligenciado, con anterioridad a su utilización, por la Administración de Tributos del domicilio fiscal del profesional.
2. Los profesionales anotarán diariamente los ingresos devengados con el debido detalle de cada cliente, así como los gastos reales.

El libro se cerrará y totalizará por años naturales.

3. El importe a consignar en la columna «Remuneraciones devengadas» será el correspondiente al total de la minuta que debe satisfacer el cliente.

Si en la minuta que se presenta por el profesional se incluyen cantidades satisfechas por cuenta de su cliente, se consignará su importe en la columna de «Suplidos», no computándose para la determinación de la base imponible, siempre que estén a disposición de la Administración los debidos justificantes.

4. Los profesionales, personas físicas, sujetos al régimen de estimación directa, presentarán ante la Delegación de Hacienda de su domicilio fiscal, dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural, declaración de los ingresos devengados durante el trimestre anterior, según modelo TP-22. La declaración del cuarto trimestre comprenderá los ingresos anuales y se presentarán dentro de los sesenta días siguientes a la terminación del mismo, ajustada al modelo TP-21.

Los profesionales practicarán las operaciones de liquidación e ingresarán su importe en el Tesoro en el momento de presentar la declaración.

5. Habrá que tener en cuenta todo lo dispuesto en la ley 50/77, de 14 de noviembre y normas complementarias, debiendo solo consignarse los gastos que en ellas se determinan, y que deberán ser justificables e imputables a la actividad profesional.

**DILIGENCIA.**—Para hacer constar que el presente Libro de ingresos de 100 folios útiles, numerados correlativamente, corresponde al profesional cuyos datos de identificación se expresan a continuación:

D. N. de Identidad:	Apellidos y nombre:	
Profesión:	Domicilio:	Municipio:

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_

Sello de la Administración
-------------------------------

DATOS DE IDENTIFICACION DE LA PERSONA QUE RECIBE EL LIBRO EN NOMBRE DEL PROFESIONAL		
D. N. de Identidad:	Apellidos y nombre:	
Domicilio:	Municipio:	Recibí el Libro el _____ de _____ de 19_____

DILIGENCIA.—Para hacer constar que el presente Libro de ingresos de 100 folios útiles numerados correlativamente, corresponde al profesional cuyos datos de identificación se expresan a continuación:

D. N. de Identidad:	Apellidos y nombre:	
Profesión:	Domicilio:	Municipio:

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_

Sello de la Administración
-------------------------------

DATOS DE IDENTIFICACION DE LA PERSONA QUE RECIBE EL LIBRO EN NOMBRE DEL PROFESIONAL		
D. N. de Identidad:	Apellidos y nombre:	
Domicilio:	Municipio:	Recibí el Libro el ____ de _____ de 19____ Firma,

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION



